

Expediente: 2675/08

Carátula: GONZALEZ CINTIA SOLEDAD C/ LESCANO JORGE ARIEL NICOLAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº 4

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 29/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - FERNANDEZ, RAUL ALFREDO-DEMANDADO/A

20114761622 - GONZALEZ, CINTIA SOLEDAD-ACTOR/A

20321329056 - LIDERAR CIA .GENERAL DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA 20235196329 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -CITADA EN GARANTIA

9000000000 - ARIAS, RAMON VICTORIO-DEMANDADO/A

9000000000 - LESCANO, JORGE ARIEL NICOLAS-DEMANDADO/A 20110654090 - MICHEL, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO 20114761622 - TARULLI, PASCUAL DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20235196329 - ARAOZ, PABLO-POR DERECHO PROPIO

20226113216 - MEDINA, DANIEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO 20238689873 - MORENO, ALBERTO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

27358079402 - BULACIO, MATIAS ANTONIO-ACTOR/A

1

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2675/08



H102345849836

Autos: GONZALEZ CINTIA SOLEDAD c/ LESCANO JORGE ARIEL NICOLAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte: 2675/08. Fecha Inicio: 30/09/2008.

San Miguel de Tucumán, 28 de noviembre de 2025.

Y VISTOS: los autos "GONZALEZ CINTIA SOLEDAD c/ LESCANO JORGE ARIEL NICOLAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

## **CONSIDERANDO:**

I- El Sr. Matías Antonio Bulacio, DNI 48.346.104, solicita se le otorgue el beneficio para litigar sin gastos en esta causa. En presentación de fecha 30/09/2025 adjunta la declaración jurada requerida por el art. 5 de la Ley N° 6.314; acompaña constancia y prestación previsional de ANSES en fecha 07/10/2025.

El 15/10/2025 se agregan por Secretaría los informes del Registro Inmobiliario y de la Dirección Gral. de Rentas de Tucumán.

Corrida vista a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II Nominación, por presentación del 29/10/2025, dictamina que puede otorgarse el beneficio para litigar sin gastos al Sr. Matías Antonio Bulacio, conforme lo previsto en art. 9 de la Ley 6.314 y con los alcances previstos en el art. 10 de dicha normativa

En fecha 31/10/2025 se ordena que el expediente pase a resolver.

II- De los informes, agregados por Secretaría, de la Dirección del Registro Inmobiliario y Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán consta que el Sr. Matías Antonio Bulacio no es titular de inmuebles, no registra inscripción en el impuesto sobre la salud pública, ingresos brutos ni automotores y rodados.

De la constancia de ANSES resulta que el Sr. Bulacio registra prestación previsional y obra social dentro del periodo consultado. Asimismo, la liquidación previsional acompañada refleja que el solicitante del beneficio percibió, por el periodo 08/2025, la suma de \$374.576,21. En este punto cabe aclarar que si bien en esta última opera vencimiento en razón de mayoría de edad para la fecha 07/08/2025, al proceder a la consulta, ex officio, de la constancia negativa de ANSES actualizada, la misma continúa reflejando que el Sr. Bulacio registra prestación previsional. No obstante ello y en caso de ser así, el monto de la prestación percibida por el Sr. Bulacio, no supera la suma de los dos salarios mínimos vitales y móviles establecidos por la Acordada 853/23 del Poder Judicial, por lo que no obsta para la concesión del beneficio.

Todo lo dicho da cuenta que el peticionante carece de recursos e ingresos para afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso judicial, por lo que corresponde otorgarle el beneficio para litigar sin gastos.

Por ello, conforme lo normado por el art. 9 de la Ley 6.314 y en concordancia con el dictamen de la Sra. Agente Fiscal en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la 2° Nominación en fecha 29/10/2025.

## **RESUELVO:**

I) OTORGAR el beneficio de litigar sin gastos en la presente causa al Sr. Matías Antonio Bulacio, DNI 48.346.104, y demás condiciones personales que constan en este expediente, de conformidad con lo previsto en la ley 6.314 y en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9531.

II) DESIGNAR a la letrada Mariana Elizabeth Serrano, MP 9179, para que lo represente en la presente causa.

HÁGASE SABER.2675/08-NSR

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.